

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado	<i>Hernan Hunt</i>	FILIACION N.º	<i>1204</i>	CELDA N.º	<i>64</i>
"	<i>Santiago Dougherty</i>		<i>1208</i>		<i>46</i>



Delite *Pedristia*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Agosto 6 de 1888*

Termina la condena el *6 de Agosto de 1894*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Testimonio

de condena interpuesta a los reos San-
tiago Dougherty y Heran Hunt por
lesiones.

Fueron
El Sr. Dr. Don Nicomedes Lomas

Hunt J^m N^o 1207-6^a N^o 64

Dougherty J^m N^o 1208-6^a N^o 46

Cumplieron

Agosto 6 de 1894

El No 46 paso a la
Carcel en
Junio 20/93





Testimonio

de Condena interpuesta a los reos Santiago
Dougherty y Herán Hunt por el delito de leio-
nes.

Identificacion de 3 Pello negro lacio, frente regular, cejas pobladas,
Santiago Dougherty 3 Ojos verdes, nariz aguileña, labios gruesos y
boca chica, barba poca, Cara aguileña, Color
Blanco, estatura un metro ochenta y dos Cen-
tímetros señales particulares, no tiene; domici-
lio, abordo del buque de guerra "Frenton" =

Identificacion de 3 Pello lacio rubio, frente espaciosa, Cejas
Herán Hunt. 3 pobladas, ojos azules, nariz roma, la-
bios delgados, boca regular, barba nada,
Cara aguileña, Color Blanco, estatura un
metro setenta y nueve Centímetros, señales
no tiene; domicilio, abordo del buque se-
guera "Frenton" =

Sentencia = guerra "Frenton" = En el juicio Criminal se
quiso de oficio contra Santiago Dougherty
y Herán Hunt, acusador el Mi-
nisterio fiscal defensor del reo el Doc-
tor Don Manuel C. Alvarado = Vistos



y Considerando que por el certificado
de fajas Cuatro, reconveido, a fajas
diez vueltas, y once, resulta suficien-
termente acreditado el cuerpo del
delito; que no sucede lo mismo
respecto a la persona, si personas de
los delinquentes, fuer imputado a
Dougherty y Hunt no existe contra
ellos mas aseveracion que la hecha
por Soto en su preventiva, y que es
la misma a que se refieren las
partes y denuncias; que los testigos
que han declarado estan conformes en
que Soto fue depositado en el Ca-
labozo junto con los enjuiciados y
otro individuos mas, sin lesion algu-
na ni rotura en sus vestidos, y
que al dia inmediato se le en-
contro maltratado y desgarrados sus
vestidos, pero refiriendose al deli-
to y a las personas que le habian
conectio, expresan no tener con-
vencimiento alguno; que la presun-
cion resultante del tenor de de-



Dichas declaraciones, unida a la afirmación del agraviado, no constituye la prueba plena a que se refiere la primera parte del artículo noventa y nueve del Código de Enjuiciamiento Penal, en cuyo caso debe procederse como lo dispone la última del ciento ocho. Por estos fundamentos, con lo expuesto por el Agente fiscal - Fallo, por el que en justicia debo absolver, como en efecto absolver de la Instancia, a Santiago Dongherty y Meran Mant los que serán puestos a disposición del Señor Capitán del puerto, aprobada que sea esta sentencia por el Superior Tribunal, al que se remitirá en consulta, sino fuere apelada en el término de ley. Y por esta mi sentencia que se remitirá en consulta al Tribunal Superior sino fuere apelada en el término de ley, definitivamente juzgando en primera Instancia, así la pronuncio mando y firmo en el Callao a los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ta y ocho = Nicomedes Porras A
Dio y pronunció la sentencia
que precede el Señor Juez Do-
tor Don Nicomedes Porras Abo-
gado de los Tribunales de Justicia
de la República y Juez del Cri-
men de esta Provincia, estando
haciendo audiencia pública en la
sala de su despacho, siendo
las dos de la tarde á presen-
cia de los testigos Don Ezequiel
Vázquez y Don Guillermo Guin-
de que doy fe = Y Bruno Lama

Auto = Cho = Lima Cuatro de Setiembre
de mil ochocientos ochenta
y ocho = Vistos: de conformidad
Con lo expuesto por el Ministerio
fiscal, por los fundamentos
pertinentes de su dictamen, que
se reproducen, y teniendo además
en consideración, que las bienes
inferidas al agraviado en el Auto
y vuestro son constitutivos de la violen-
cia empleada para cometer en
su persona el delito de poderar;



Que aquel en la indagatoria de
 fogas cinco vuelta ha metido el
 hecho sometiendo así a la ac-
 ción de la justicia oficial, revocaron
 la sentencia de fogas Cuarenta y dos
 vuelta, fecha seis del mes de Agosto
 próximo pasado por la que se ab-
 suelve de la Instancia a James
 Dongherty y Heran Hunt a los
 que impusieron la pena de peniten-
 ciaria en primer grado termino max-
 imo o sea seis años de dicha pena
 con sus accesorias, conforme a lo
 dispuesto en el artículo doscientos
 setenta y dos del Código Penal, con-
 cordante con la primera parte del
 doscientos sesenta y nueve del pro-
 pio Código; pena que empezará a contar
 se desde la fecha de la indicada sen-
 tencia y los devolvieron Silva Santis-
 teban - Paredes - Flores - Varela -
 Puente Anas - Se publicó confor-
 me a ley de que Certifico Luis
 Delucchi - Juan E. Lama - Secreta-
 rio de la Exma Corte Suprema de

Justicia - Certifico que en vista
del recurso de nulidad interpues-
to por Santiago Dougherty y He-
ran Hunt, en la causa que se
le sigue por sedarastia, este Su-
premo Tribunal ha resuelto lo
que sigue - Lima Octubre seis de
mil ochocientos ochenta y ocho.
Vistos: de Conformidad con el dic-
tamen del Señor fiscal declaramos
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas Cincuenta y dos
su fecha Cuatro de Setiembre úl-
timo, por la que se revoca la de
primera instancia de fojas cua-
renta y dos vuelta, su fecha
seis de Agosto del presen-
te año, y se impone a los reos
James Dougherty y Heran Hunt
a la pena de penitenciaría
en primer grado termino por
año o sean seis años de dis-
creta pena con sus accese-
rias; Conforme a lo dispuesto
en el artículo doscientos se-

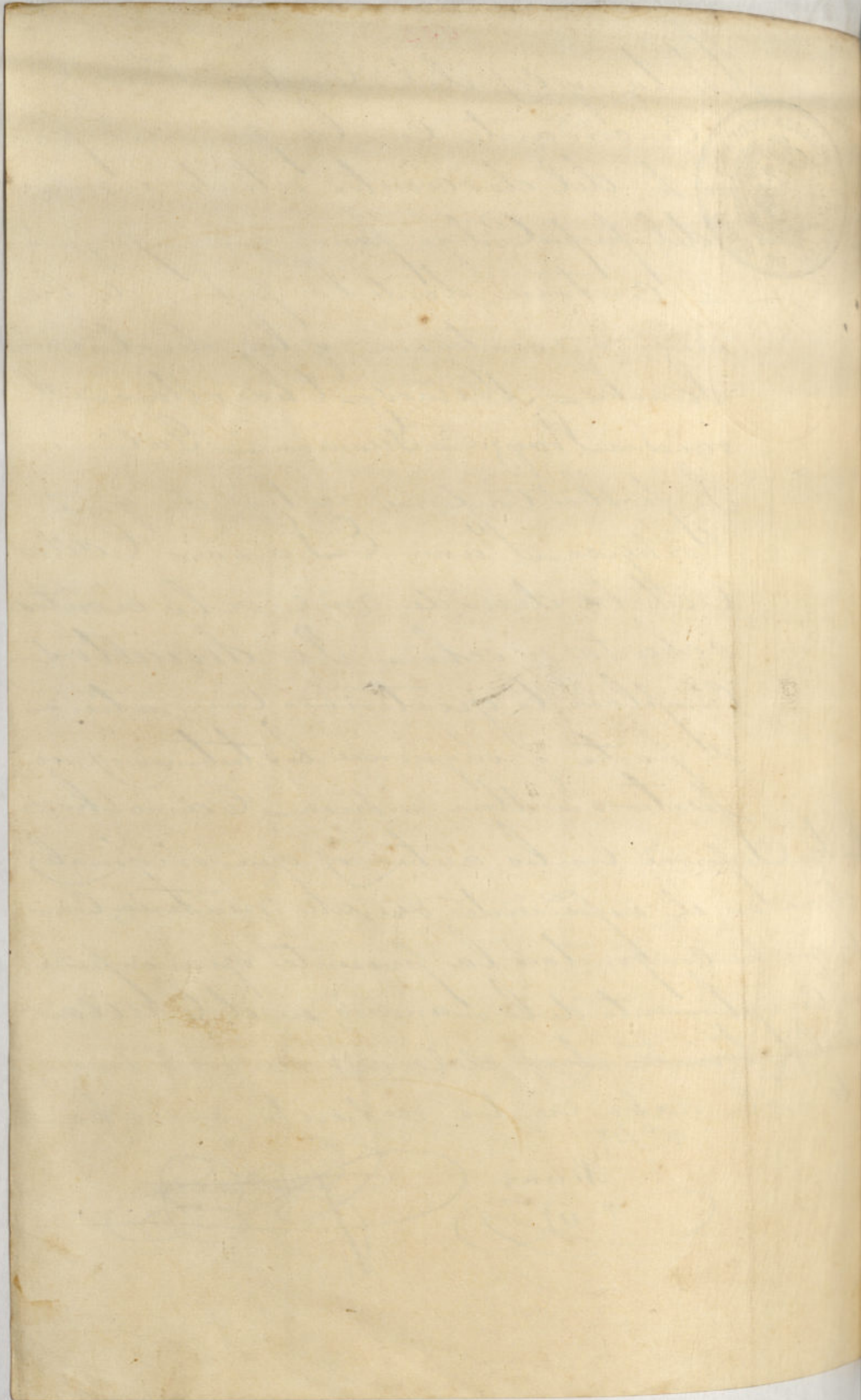


Ventas y dos del Código Penal
 Concordante con la primera par
 te del doscientos setenta y nueve
 del propio Código; pena que empezará
 a contarse desde la fecha de la
 indicada sentencia; y los devolvieron
 Sanchez - Merinos - Chacaltana - Al
 vares - Payza - Guzman - Galindo -
 Se publicó conforme a ley, de que
 Certifico. Juan E. Lama. - Callao
 Octubre diez de mil ochocientos
 ochenta y ocho - Por devueltos
 Cúmplase lo ejecutoriado con noticia
 de parte y ságuense los testimonios re
 spectivos - Una rubrica - Camacho.

Esta Informe con los actuarios que originales
 obran en el expediente de su materia, con
 lo que he confrontado la presente que copio
 en cumplimiento de lo mandado, en el Callao
 a los treinta días del mes de Octubre
 de mil ochocientos ochenta y ocho.

P. n. n.
 P. n. n.
 P. n. n.
 P. n. n.

P. n. n. 





Callao Octubre 31. de 1888.

Señor Presidente de la Ilmo.
Corte Superior de Justicia

Para los efectos consiguientes, tengo el honor de referir a Ud. el testimonio de Condena de los reos James Dougherty y Heron Ham por lesiones.

Dios que a Ud.

Nicomedes Ponce

Lima Noviembre 7 de 88.

Eleve al Supremo Gobierno para su cumplimiento

Alcega

Horan Hunt ^{U.S.} 1^{on} N^o 1207 6^o N^o 64
Santiago Dougherty - 4^{on} N^o 1208 6^o N^o 46-

Testimonio

de evidencia impuesta al Sr. Santiago Dougherty y Horan Hunt por la ley.

Duplicado

Jun -

Al Sr. J. P. Niemi de Torras.

[Signature]

1^o de Junio N^o 1207 - 6^o N^o 64 -

Id. N^o 1208 - 6^o N^o 46 -

Cumplecion
Agosto 6/1894

Callao, 16 de Octubre de 1882





Testimonio

de condena interpuesta a los reos Santiago Dong-
 herty y Juan Hunt, por el delito de leones.

Identificación de Santiago Dongherty } Pilo negro lacio, frente regular, ojos
 pobladas, ojos verdes, nariz aguileña,
 labios gruesos, boca chica, barba poca, cara
 aguileña, color blanco, estatura un metro
 ochenta y dos centímetros, señales particu-
 lares no tiene; domicilio a bordo del buque
 de guerra "Frenton". -

Identificación de Juan Hunt } Pilo lacio rubio, frente espaciosa, ojos
 pobladas, ojos azules, nariz roma, labios
 delgados, boca regular, barba rala, cara
 aguileña, color blanco, estatura un metro
 sesenta y nueve centímetros, señales particu-
 lares no tiene; domicilio a bordo del buque
 de guerra "Frenton". -

En el juicio criminal seguido de oficio contra Santiago
 Dongherty y Juan Hunt, acusado el
 Ministerio fiscal, defensor del reo el doctor

Don Manuel C. Alvarez. — Testos y
considerando que por el certificado de fo-
jas cuatro reconocidos a fojas diez vuelta
y once, resulta suficientemente acreditado
el cuerpo del delito; que no sucede lo
mismo respecto a la persona o personas
de los delinquentes, pues imputado a Don
herty y Hunt no existe contra ellos ma-
yor aseracion que la hecha por Doto en su
preventiva, y que es la misma a que se
refieren los partes y denuncias; que los
testes, que han declarado estan conformes
en que Doto fue depositado en el cala-
bozo junto con los injuriados, y sin in-
dividuo mas, sin lesion alguna ni
rotura en sus vestidos, y que al dia
inmediato se le encontro maltratado
y desgarradas sus vestiduras; pero refe-
riendose al delito y a las personas que
le hubiesen cometido, expresan no tener
conocimiento alguno; que la presuncion
resultante del tenor de dichas decla-
raciones, unida a la afirmacion del
agraviado no constituye la prueba ple-
na a que se refiere la primera par-
te del articulo noventa y nueve del



Código de enjuiciamiento penal en cuyo caso debe procederse como lo dispone la última del ciento ocho. - Por estos fundamentos, con lo expuesto por el agente fiscal - Fallo, por el que en justicia debo absolver, como en efecto absuelvo de la Instancia a Santiago Dongherty y Heran Hunt lo que serán puestos á disposición del señor Capitán del puerto, aprobada que sea esta sentencia por el Tribunal Superior, al que se remitirá en consulta, si no fuere apelada en el término de ley. = Por esta mi Sentencia que se remitirá en consulta al Tribunal Superior si no fuere apelada en el término de ley definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en el Callao á los seis días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. = Nicomedes Porras. = Dio y pronuncio la sentencia que precede el Señor Juez doctor Don Nicomedes Porras, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez del Crimen de esta Provincia

Auto

estando habiendo audiencia pública en
la sala de su despacho, siendo las dos
de la tarde, a presencia de los señores
Don Ezequiel Varquem y Don Guillermo
Guin, de que doy fe. - J. Prun Lama
cho. - Lima, cuatro de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y ocho. - Vistos
de conformidad con lo expuesto por el
Ministerio fiscal, por los fundamentos per-
tinentes de su dictamen, que se reproducen,
y teniendo además en consideración
que las lesiones inferidas al agraviado en
el cuello y el rostro son constitutivas de
la violencia empleada para cometer en
su persona el delito de peculaduría; que
aquí en la indagatoria de fojas cinco
vuelta ha revelado el hecho sometiendo
lo así a la acción de la justicia oficial,
revocaron la sentencia de fojas cua-
renta y dos vuelta, fecha seis del mes
de agosto próximo pasado por la que
se abrevia de la instancia a James
Dougherty y Heran Hunt a lo que
impusieron la pena de penitenciaría en
primer grado término máximo o sean



seis años de dicha pena, con sus accesorias,
 conforme a lo dispuesto en el artículo dos-
 cientos setenta y dos del Código Penal, con-
 cordante con la primera parte del docuen-
 tos sesenta y nueve del propio Código;
 pena que imperará a contarse desde la
 fecha de la indicada sentencia y los
 devolvieron. - Silva Santisteban - Par-
 do, - Flores. - Varela - Puente Amas-
 de publico conforme a ley, de que certi-
 fico. - Luis Delucchi. - Juan E. Lama,
 Decretario de la Exma. Corte Suprema
 de Justicia. - Certifico que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por
 Santiago Dongherty y Heran Hunt en
 la causa que se les sigue por pederas-
 tía, este Supremo Tribunal ha resuelto lo
 que sigue. - Lima Octubre seis de mil
 ochocientos ochenta y ocho. VISTOS: de
 conformidad con el dictamen del Señor
 fiscal declararon no haber nulidad en
 la sentencia de vista de fojas cincuenta
 y dos, su fecha cuatro de Setiembre últi-
 mo, por la que se revoca la de primera

instancia de fojas cuarenta y dos vuelta
su fecha seis de agosto del presente año,
y se impone a los reos James Dougherty
y Heran Hunt a la pena de peni-
tenciaria en primer grado o sean seis
años de dicha pena con sus accesorias;
conforme a lo dispuesto en el artículo
doscientos sesenta y dos del Código
Penal concordante con la primera
parte del doscientos setenta y nueve
del propio Código; pena que empera-
rá a contarse desde la fecha de la
indicada sentencia; y lo devolvieron
Sanchez - Muñoz - Chacaltana - Abra-
ra - Loara. - Guzman - Galindo.
Se publicó conforme a ley de que es
tífico. - Juan C. Lama. - Callao el
tubo diez de mil ochocientos ochenta
y ocho. - Por devueltos cum-
plase lo yentoriado con noticia de
partes y saqueme los testimonios
respectivos. - Una rubrica. -
Camacho. -

Esta conforme con los actuados que origi-
nales obran en el expediente de un matras



con lo que he confrontado la presente
que expido en cumplimiento de lo
mandado a los treinta dias del mes
de octubre de mil ochocientos ochenta
y ocho.

V. M. B. H.

Puras

[Decorative flourish]

[Signature]